

AEAT: Entidades colaboradoras: supuestos de no anulación o rectificación de ingresos, y pago de deudas a través de transferencia bancaria

En el BOE de 12 de agosto se ha publicado la [Orden HAC/785/2020, de 21 de julio](#), por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Mediante esta orden se establecen los supuestos en los que las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria no podrán anular o rectificar ingresos previamente recaudados, y permite el pago mediante transferencia bancaria en el caso de deudas cuyo pago pueda realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Para ello se introducen modificaciones en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, como cautela normativa, que impida que, una vez lograda la actuación administrativa pretendida (devolución de la garantía, levantamiento del embargo, expedición del certificado tributario, etcétera), el obligado inste de la Entidad colaboradora la anulación y retrocesión de pago asociado al justificante de ingreso exhibido ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria a tales efectos ([artículo primero](#)).

Para paliar los posibles efectos negativos que podría suponer para las Entidades colaboradoras la introducción de esta cautela normativa, se incorpora un nuevo supuesto de reembolso a favor de dichas Entidades, relacionado con la recaudación de embargos de sueldos y salarios o créditos (modelo 008).

Por otro lado se introducen modificaciones en algunos apartados del anexo III de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los que se recogen especificaciones técnicas de los ficheros de órdenes de domiciliación de autoliquidaciones ([artículo segundo](#)).

Además, mediante la [disposición adicional](#) se establece las condiciones esenciales para que el pago de las deudas tributarias pueda realizarse por transferencia bancaria a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la AEAT:

El pago de aquellas deudas que, conforme a la normativa vigente pueda ser efectuado a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podrá ser realizado mediante transferencia bancaria a las cuentas abiertas al efecto en las Entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria estatal.

Se habilita al titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para regular, en el ámbito de la gestión recaudatoria estatal, el procedimiento de pago al que se refiere el párrafo anterior.

Entrada en vigor

Esta Orden entró en vigor el **13 de agosto de 2020**.

No obstante, los apartados tres, cuatro, cinco y seis de su artículo primero, en relación con las modificaciones introducidas en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio en el artículo 19 (Errores en la validación de los documentos de ingreso. Anulación o rectificación de ingreso por las Entidades colaboradoras), en el artículo 20 (Errores en la emisión de recibos en los casos de ingresos por domiciliación), artículo 21 (Errores en la emisión de recibos con NRC), y en el artículo 22.2 (Incidencias en las operaciones de ingreso en el Banco de España: Supuestos de reembolso a Entidades colaboradoras por ingresos excesivos o duplicados), respectivamente, no será de aplicación hasta el **23 de noviembre de 2020**.

Lo dispuesto en su artículo segundo que introduce modificaciones en la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, no será de aplicación hasta el **1 de septiembre de 2020**.

A través del siguiente enlace puede acceder a la tabla comparativa de la normativa modificada.